

RADICACIÓN 080014189008-2021-00221-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: ALFONSO GUZMAN SANTIZ

DEMANDADO: JUAN CAMILO HERRERA MONTOYA y OTRA

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho la presente demanda, con escrito de subsanación. Sírvese proveer.
Barranquilla, agosto 12 de 2021.

SALUD LLINAS MERCADO SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE. Barranquilla, agosto doce (12) de dos mil veintiuno (2021).

En primer lugar, debe indicar el despacho que el estudio de la presente demanda, se realiza teniendo en cuenta el Decreto Legislativo No.806 de 2020, y las disposiciones del Código General del Proceso, que adoptan las medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, ya que en la actualidad no se tiene acceso al expediente físico, sino en forma virtual, por lo que los documentos que están aportados en este proceso para su estudio se encuentran escaneados.

Ahora bien, revisado el expediente se advierte que este juzgado en auto de fecha 31 de mayo de 2021, mantuvo la demanda en secretaría por el término de cinco días, en razón, que no se acompañó el poder, siendo contrariando a lo dispuesto en el artículo 73 del Código General del Proceso, inciso segundo que preceptúa: “...*Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa*”, por lo que con escrito presentado dentro del término judicial subsanan la demanda aportando lo solicitado.

Como título (s) de recaudo la parte demandante acompaña LETRA DE CAMBIO No.1, del cual resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Por lo anterior, el JUZGADO OCTAVO (8) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, de conformidad con lo previsto en el Art. 422 y S.S., del C. G. P.

RESUELVE:

1.- Ordenase a JUAN CAMILO HERRERA MONTOYA e IVONE ASTRID YEPES GALLEG0, que dentro del término de cinco (5) días, paguen a favor de ALFONSO GUZMAN SANTIZ, la suma de \$5.000.000, oo por concepto de capital contenido en una LETRA DE CAMBIO No.1, anexo a la demanda, más los intereses legales y moratorios desde que se hizo exigible la obligación, hasta la fecha de su pago total. El cobro de intereses se hará limitándolos al tope máximo permitido

por la Ley y la Superintendencia Financiera de Colombia, cuando sea el momento procesal para ello.

2.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en los Arts. 290 al 293 del C. G. P., en concordancia con los arts. 8 al 10 del Decreto 806 de 2020.

3.- Concédase a la parte demandada el término de 10 días para que conteste.

4.- Reconózcase al Dr. LUIS ANGEL AVENDAÑO CORTES, como apoderado judicial de la parte demandante

5.- Requerir a la apoderada judicial de la parte demandante para que conserve el título valor y proceda a su exhibición cuando así se exija por este despacho, de conformidad a lo previsto en el numeral 12 del art.78 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZ

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

Firmado Por:

Yuris Alexa Padilla Martinez

Juez Municipal

Civil 017

Juzgado Municipal

Atlántico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5b735cbf68656feca0211491c6badadf775f888b1370199b052ead7319a0e58**

Documento generado en 12/08/2021 03:56:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>